



Representación Regional para México,
Centroamérica y el Caribe

Lunes 29 de Agosto de 2011

Ref: REGPROG/MEX/223

Estimado Embajador Roger Haroldo Rodas Melgar,

Esta Representación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para México, Centroamérica y el Caribe saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Por medio de la presente, esta Representación Regional da por aceptadas las consideraciones aclaratorias y de interpretación del Convenio entre Guatemala y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito para la implementación del Programa de Control de Contenedores, firmado el 27 de Enero y el 4 de Febrero del 2011 respectivamente.

Por lo antes mencionado, admitimos de mutuo acuerdo el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala n° 15400106811 fechado el 4 de Agosto de 2011, deseado se continúe con el proceso de ratificación presidencial, y para así otorgar plena validez a dicho Convenio.

Agradeciendo las amables y finas gestiones del Gobierno de la República de Guatemala en este proceso.

Atentamente,

Antonio Macatrelli
Representante Regional

Emb. Roger Haroldo Rodas Melgar,
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores
2a Av. 4-17 zona 10 Ciudad de Guatemala

* EL CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA OFICINA DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CONTENEDORES EN GUATEMALA, y el
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS, respectivo, fue ratificado por el señor Presidente de
la República el 14 de septiembre de 2011 y de conformidad con lo establecido en el
Artículo VIII del Convenio, el mismo entró en vigor a partir del 31 de octubre de 2011*.

(E-1057-2011)-23-diciembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los Estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, que se podrá abreviar FUNDET.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 437-2011

Guatemala, 07 de diciembre de 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Directivo Provisional de la Fundación denominada FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, que se podrá abreviar FUNDET, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional,

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los Estatutos de la Fundación, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho; y artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha seis de octubre del año mil novecientos noventa y tres.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los Estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, que se podrá abreviar FUNDET, la que se registrará conforme a los Estatutos contenidos en el Instrumento Público número ochenta y tres (83), de fecha ocho (08) de julio del año dos mil once (2011), ampliada por el Instrumento Público número ciento ocho (108) de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil once (2011) ambos autorizados en la ciudad de Guatemala por el Notario Edwin Juan Jose Gamarro Cano.

Artículo 2. La Fundación denominada FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, que se podrá abreviar FUNDET, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Fundación, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. Para la ejecución de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, que se podrá abreviar FUNDET, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación



Roberto Emilio Dávila Figueroa
Vice Ministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



(211257-1)-23-diciembre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase crear la Unidad de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que se abreviará -UCC-.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 497-2011

Guatemala, 13 de diciembre de 2011

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, estando obligado el Estado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, para lo cual se deben dictar las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, la flora, la tierra y el agua, se realicen racionalmente, evitando su deprecación.

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, dentro de las que se encuentra la Política Nacional de Cambio Climático, aprobada mediante Acuerdo Gubernativo 329-2009, a fin de cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural; y en vista de que Guatemala es signataria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, debe realizar una serie de acciones tendientes a la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ejerce las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.

En el ejercicio de la facultad que la ley confiere al ministro del ramo para crear las unidades y dependencias administrativas para el cumplimiento de sus fines.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos 25, 27 literal m) y 29 "bis" del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Organismo Ejecutivo"; y, 5 inciso e) del Acuerdo Gubernativo número 186-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de la Unidad de Cambio Climático. Se crea la Unidad de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que se abreviará -UCC-, la que estará adscrita jerárquica y presupuestariamente al Despacho Superior, encargada de dar seguimiento a la Política Nacional de Cambio Climático y los compromisos adquiridos por Guatemala en la Convención Marco de la Organización de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Artículo 2. Objeto. Planificar, generar información, coordinar, orientar e incidir con las diferentes dependencias del Ministerio de Ambiente Recursos Naturales, del sector público, el sector privado, el sector académico, sociedad civil y de las municipalidades, entre otros, con la finalidad de lograr sinergias efectivas para la implementación en Guatemala de la Convención Marco de la Organización de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 3. Integración de la UCC.

- a) Un Coordinador
- b) Una Secretaria
- c) Un Asistente Administrativo
- d) Técnico Especialista en seguimiento a la Convención Marco de la Organización de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- e) Técnico Especialista en Capacidades Nacionales, Ciencia, Tecnología y Métrica del Cambio Climático.
- f) Técnico Especialista en Adaptación al Cambio Climático.
- g) Técnico Especialista en Mitigación al Cambio Climático.
- h) Técnico Especialista Territorial/Sectorial.
- i) Técnico de Cooperación Bilateral.
- j) Técnicos Temáticos.
- k) Delegado Regional de Cambio Climático (Territorial/sectorial).

Artículo 4: Funciones de la UCC.

- a. Coordinar los esfuerzos de las capacidades de las dependencias institucionales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y con otras instituciones y de la capacidad nacional de adaptación y mitigación al Cambio Climático.
- b. Orientar en la mejora de las prácticas económicas, sociales, culturales y ambientales a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario, promoviendo la adaptación y mitigación al Cambio Climático y teniendo como objetivo estratégico el desarrollo sostenible del país.
- c. Coordinar con el sector académico la investigación, el desarrollo educativo, la socialización y uso de alternativas tecnológicas para hacer viable y eficiente la adaptación y mitigación al Cambio Climático.
- d. Incidir en la incorporación de las estrategias de prevención, adaptación y mitigación al Cambio Climático en los procesos socio ambientales y económicos en todos los ámbitos de la vida nacional.
- e. Incidir en los programas de prevención y gestión de riesgo para reducir las pérdidas de vidas humanas, medios de vida e infraestructura.
- f. Generar información de los efectos producidos por la variabilidad climática y el cambio climático.
- g. Orientar acciones o programas que busquen la reducción y/o compensación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- h. Incidir en las acciones de aprovechamiento racional de los recursos naturales para la generación energética.
- i. Generar información respecto a las emisiones nacionales y sectoriales de los gases de efecto invernadero.
- j. Planificar proyectos y actividades que den respuesta a la problemática del cambio climático y que permitan aumentar el conocimiento de los impactos del cambio climático en el país.
- k. Incidir en la sensibilización y concienciación de los actores de la sociedad.
- l. Coordinar e incidir en las decisiones de las conferencias de las partes de la Convención Marco de Naciones Unidas Sobre Cambio Climático.
- m. Orientar a la Comisión Interinstitucional de Cambio Climático, al Comité de Adaptación Territorial al Cambio Climático, al Comité de Mitigación de Cambio Climático, Mesas de Cambio Climático Nacionales, y a las Redes de Cambio Climático Regionales, Departamentales y Municipales, así como a otros espacios relacionados con la problemática del Cambio Climático.

- n. Otras que sean asignadas por el Despacho Superior en materia de cambio climático.

Artículo 5. Plazo. La Unidad de Cambio Climático se crea por un plazo de siete años, pudiendo dicho plazo prorrogarse mediante Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos Ministeriales números 407-2011 del 4 de octubre de 2011, y el 134-2003 del 12 de diciembre de 2003, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo ministerial comienza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



Luis Armando Zurita Tablada
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Ing. Edwin Giovanni Tobar Guzmán
Viceministro de Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

(213096-2)-23-diciembre

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-044-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Concejo Municipal, la deliberación y decisión del gobierno y administración del municipio y dentro de sus competencias está la de emitir ordenanzas y reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los elementos que integran el Municipio están el territorio, la población, la autoridad, la organización comunitaria y la capacidad económica; y dentro de sus fines generales la de promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes en la resolución de los problemas locales.

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Concejo Municipal dividir el municipio en las formas de ordenamiento territorial que considere convenientes, con el propósito de satisfacer las necesidades propias de cada sector de su comunidad, promoviendo la participación del vecino en la identificación de las necesidades locales, la formulación de propuestas de solución y priorización en la ejecución.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 34, 253, y 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 33, 35, incisos a), e), i), m) y 80 del Código Municipal, contenido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.